



## ESTATUTOS

### DENOMINACIÓN, SEDE ESTATUTARIA Y DERECHO APLICABLE: EUROPEAN HANDBALL PLAYERS UNION (E.H.P.U.)



#### Artículo 1.

##### DENOMINACIÓN. DERECHO APLICABLE. SEDE.-

- 
1. La Unión se denominará:  
European Handball Players Unión  
La Unión también usará el nombre abreviado E.H.P.U.
  2. La Unión tendrá su sede en Madrid (España): Calle Nicolás Salmerón nº 13. Bajo.  
C.P. 28017 Madrid. Esta sede social podrá modificarse de lugar por acuerdo mayoritario de su Asamblea General.
  3. La Unión estará sometida al derecho español, y expresamente a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
  4. La Unión se constituye por tiempo indefinido.
  5. La E.H.P.U. se constituye como entidad sin ánimo de lucro.
- 

#### Artículo 2.

##### OBJETO.-

- 
1. La Unión tendrá por objeto:
    - a. Reunir a todos los sindicatos o Asociaciones de Jugadores de Balonmano de Europa, sin distinción de nacionalidad, confesión religiosa, filiación política o raza.
    - b. Fomentar la solidaridad entre los jugadores profesionales de balonmano o a jugadores de balonmano comparables a los profesionales dentro de las ligas, o de los grupos organizados para la defensa de sus intereses.
    - c. Asesorar a todos los miembros de la Unión en aspectos relativos al ejercicio del balonmano profesional con los medios de que disponga o pueda poner a su disposición.
    - d. Asesorar a organizaciones o personas no miembros de la Unión que lo requiriesen, en cuyo caso podrá solicitar compensación económica por el gasto que suponga su asesoramiento.
    - e. Adquirir y acumular conocimientos sobre las actividades de los miembros, para mejor defensa del interés de los jugadores de balonmano en general.
    - f. Fomento directo o indirecto de los intereses profesionales de sus miembros.
    - g. Ayudar a los jugadores profesionales de balonmano o a jugadores de balonmano comparables a los profesionales, en cualquier lugar que fuese necesario, para la constitución de grupos organizados para la defensa de sus intereses u otros tipos de organizaciones, utilizando los medios adecuados para lograr esos objetivos.
- 

2. En especial la E.H.P.U. tendrá por objeto el ejercicio y la defensa del derecho de los jugadores profesionales de balonmano o los jugadores de balonmano comparables a los profesionales, en cuanto a:

- Justicia social.
- Una situación legal y fiscal apropiada.
- Una vida digna y honorable.
- Libertad para elegir un cargo o trabajo.
- Estar asegurados frente a los riesgos vinculados al deporte del balonmano de competición
- Educación y formación.
- Participar en todas las negociaciones y en la elaboración de todos los textos, leyes, directivas o reglamentos, así como en el reparto de partidas presupuestarias y en la asignación de fondos o remuneraciones que provengan directa o indirectamente del ejercicio profesional de sus actividades.
- La estabilidad en su profesión.
- Unos ingresos razonables derivados de sus actividades profesionales.
- Estar totalmente conformes con su contrato y tener plena libertad de contratación, así como a la más completa independencia.
- Asegurar y proteger sus derechos individuales.

3. La E.H.P.U. tratará de lograr el objeto consignado en el artículo número 2, en general mediante convocatoria periódica de reuniones, con:

- El ofrecimiento a los sindicatos o grupos que defiendan intereses de los jugadores profesionales de balonmano o los jugadores de balonmano comparables a los profesionales u otras organizaciones afiliadas y con los mismos fines, de los medios de que disponga E.H.P.U. para cooperar en la consecución de sus objetivos.
- La coordinación de las actividades de los diversos grupos afiliados.
- El mantenimiento y la ampliación de los contactos con los órganos directivos de las organizaciones internacionales del balonmano.
- Publicación de revistas u otras ediciones.


### Artículo 3.-

#### MIEMBROS: PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA E.H.P.U.

1. La E.H.P.U. estará compuesta por todos los grupos representativos organizados para la defensa de los intereses de los jugadores de balonmano profesionales, y en general, por todas las iniciativas u organizaciones nacionales de jugadores profesionales de balonmano o jugadores comparables a ellos que acepten los objetivos y los Estatutos de la E.H.P.U. y las obligaciones dimanantes de los mismos.
2. En los países donde no existan grupos para la defensa de los intereses de los jugadores profesionales, iniciativas u organizaciones nacionales de esas características, la E.H.P.U. tratará de estimular a los jugadores en activo o a las personas que el Comité Ejecutivo considere capaces para que desempeñen las citadas tareas o misiones.
3. Los miembros de la E.H.P.U., como norma general, deberán tener la calidad de entidad jurídica.

No obstante, la E.H.P.U. podrá admitir como miembros de forma individual a jugadores de balonmano de países que no posean organizaciones dedicadas a la defensa de sus intereses.

Los jugadores que ya estén afiliados a la organización sindical del país donde prestan sus servicios como jugadores profesionales, no tendrán que realizar ningún trámite de afiliación, pues será la entidad del país donde prestan sus servicios, la que les represente en la E.H.P.U.

- 
4. Las organizaciones afiliadas a la E.H.P.U. seguirán siendo independientes. Estas organizaciones deberán respetar las resoluciones de la Asamblea General a mencionar a continuación, a menos que se den circunstancias excepcionales que conlleven que, de forma razonable y suficientemente motivada, la organización en cuestión no actúe de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General. La misma regla se aplicará a las resoluciones del Comité Ejecutivo.

#### Artículo 4.

##### ADMISIÓN.-




El Comité Ejecutivo decidirá sobre la admisión de los miembros.


El Comité Ejecutivo llevará un registro actualizado en el que se incluirán los nombres y direcciones de todos los miembros y de todos los candidatos a miembro, tanto entidades como miembros individuales.

#### Artículo 5.


##### FORMAS DE ADMISIÓN.-

- 
1. Una Asociación o grupo que desee ser admitido como miembro, deberá remitir a la Unión una petición escrita al respecto, a la que deberán acompañar una copia de sus estatutos o reglamento, así como una declaración relativa a sus finanzas y una relación del número de miembros. El Comité Ejecutivo podrá imponer el cumplimiento de criterios suplementarios a los nuevos miembros, que estarán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
  2. El Comité Ejecutivo decidirá sobre las peticiones de las Asociaciones o grupos, asimismo, la solicitud de la afiliación supondrá la aceptación de los estatutos y reglamentos de la E.H.P.U.
  3. Se tendrá en cuenta la posibilidad de afiliación de jugadores de balonmano de forma individual (artículo 3. 3)

#### Artículo 6.



Todos los miembros y candidatos a miembros de la E.H.P.U. deberán proporcionar anualmente a la E.H.P.U. una relación general, de al menos los siguientes datos:

- Datos personales de las personas empleadas por su organización.
  - Composición de su Comité Ejecutivo o Junta Directiva.
  - Lista de sus propios miembros que sean jugadores profesionales de balonmano, sus datos personales.
- 

Los estatutos de un miembro o de un candidato a miembro no podrán entrar en conflicto con los estatutos, reglamentos internos, protocolo u otros reglamentos de la E.H.P.U.

#### Artículo 7.

##### TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN.-

1. La afiliación terminará:
  - a. Cuando un miembro se dé de baja voluntariamente.
  - b. Cuando la Unión dé de baja a un miembro. Esto sólo podrá suceder cuando un miembro haya dejado de cumplir los requisitos de afiliación que estipulan los estatutos, cuando no cumpla sus obligaciones para con la Unión.
  - c. Cuando un miembro actúe contra los estatutos, reglamentos o resoluciones de la Unión, o cuando perjudique a la Unión de forma injustificada, el Comité resolverá la expulsión irrevocable del infractor, mediante resolución suficientemente motivada que será notificada a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
2. Salvo en caso del apartado c) anterior, cuando un miembro desee darse de baja, o la Unión apruebe dar de baja a un miembro, sólo podrá efectuarse al final de un ejercicio económico y respetando un plazo de preaviso de cuatro semanas.
3. En caso de expulsión, si desease mantener su condición, el miembro expulsado podrá recurrir a la Asamblea General dentro de las cuatro semanas siguientes a la recepción de la notificación de la decisión por parte del Comité Ejecutivo. La Asamblea General resolverá el recurso por mayoría estipulada en el artículo 20, apartado 1. Durante el procedimiento de expulsión, se suspenderá la afiliación y los derechos del miembro en cuestión.

#### Artículo 8.

##### CUOTA ANUAL.-

Los miembros, tanto entidades como miembros individuales, deberán pagar una cuota anual para contribuir al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Unión, cuyo importe fijará la Asamblea General. La cuota anual se facturará a cada miembro en el mes de septiembre, a menos que el Comité Ejecutivo decida algo distinto.

Los miembros se comprometerán a pagar su cuota dentro de los catorce días siguientes a la petición que con este fin les envíe la Secretaría General de la E.H.P.U., mediante el ingreso de la cantidad correspondiente en una cuenta a indicar por la Secretaría General. La falta de pago de la cuota anual podrá acarrear la que la Unión dé de baja al miembro en cuestión, éste podrá recurrir la citada decisión a la Asamblea General.

La Asamblea General decidirá también una cuota para los jugadores de balonmano que se afilien a la E.H.P.U. de forma individual. El procedimiento de cobro de esta cuota será el mismo que el señalado para la anterior cuota.

#### Artículo 9.

## COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

1. El Comité Ejecutivo de la E.H.P.U. estará compuesto por siete miembros. Sólo podrán formar parte del Comité Ejecutivo personas físicas.
2. El Comité Ejecutivo estará formado por:

Tres representantes de las Asociaciones o sindicatos de España y Francia.

Un representante del resto de países con Asociación o sindicato en funcionamiento, hasta un máximo de siete miembros.

3. La Asamblea General nombrará a los miembros del Comité Ejecutivo cumpliendo debidamente las disposiciones consignadas anteriormente. La Asamblea General tendrá poder para decidir sobre la destitución de un miembro del Comité Ejecutivo.
4. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por un periodo de cuatro años.
5. Si se produce una vacante en el Comité Ejecutivo, éste seguirá siendo competente pero tomará las medidas oportunas para cubrir dicha vacante.

### Artículo 10.

- 1- El Comité Ejecutivo propondrá de entre sus miembros a una única persona para que sea nombrado Presidente.




La propuesta se someterá al voto de la Asamblea General. Para poder realizar el nombramiento, la propuesta deberá ser apoyada por, al menos, el 50% de los votos emitidos en la reunión. El Presidente ocupará el cargo durante cuatro años a partir de su nombramiento y sólo podrá ser reeligido una vez.

2. Los otros cargos del Comité Ejecutivo, en concreto el Secretario General y el Vicepresidente, serán elegidos por el Comité Ejecutivo de entre sus miembros. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste último. Los otros miembros del Comité Ejecutivo, hasta un máximo de siete, tendrán sus propias responsabilidades atribuidas por el Comité Ejecutivo.
3. El Comité Ejecutivo estará facultado para delegar, bajo la responsabilidad del propio Comité, en algunas Comisiones, que nombrará el propio Comité Ejecutivo.

### Artículo 11.

## COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.-

1. El Comité Ejecutivo estará encargado de la dirección de la Unión, y en principio, y dentro de las limitaciones establecidas por la Ley, le corresponderán todas las competencias excepto aquellas que se atribuyan explícitamente a la Asamblea General. El Comité Ejecutivo determinará qué tareas deberá desempeñar cada uno de sus miembros dentro de él.

- 
- 
- 
2. La Unión estará representada por el Comité Ejecutivo o por el Presidente y el Secretario General actuando conjuntamente.
  3. El Comité Ejecutivo podrá otorgar un poder general o especial a dos o más miembros del Comité Ejecutivo para que representen a la Unión dentro de los límites estipulados por el propio poder.
  4. Las competencias del Comité Ejecutivo incluirán:
    - La representación de la Unión.
    - La afiliación de nuevos miembros.
    - La baja y la expulsión de los miembros.
    - La propuesta de modificación de los estatutos.
    - La redacción de un plan de gestión.
    - La difusión de puntos de vista entre los miembros de la Unión.
    - La aplicación de la política financiera de la Unión.
    - Llevar a cabo la administración.
    - Gestión del personal laboral de la entidad.
  5. En caso de necesidad o por razones de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar las medidas oportunas a fin de conseguir los medios necesarios para llevar a cabo su objeto social. La Asamblea General deberá ratificar por mayoría cualificada tales medidas en la primera reunión que se convoque, según lo previsto en el artículo 17.3 d.

#### Artículo 12.

##### FRECUENCIA DE LAS REUNIONES. ACTAS.-

1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea preciso. Si la Unión no dispone de los recursos económicos para financiar los viajes y alojamientos de los miembros del Comité Ejecutivo, éste se podrá reunir de forma no presencial por medios telemáticos: videoconferencia, teléfono, correo electrónico, etc.
2. El Secretario General redactará un acta de las deliberaciones y decisiones de cada reunión del Comité Ejecutivo, que deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario General en la siguiente reunión.

#### Artículo 13.

##### DERECHO DE VOTO DEL COMITÉ EJECUTIVO.-



1. Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión dispondrá de un voto. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Si se produce un empate de votos, será decisivo el voto del Presidente.
2. El Comité Ejecutivo necesitará la aprobación de la Asamblea General de la Unión para las decisiones que se refieran a:
  - La modificación de los estatutos.
  - La modificación del objeto de la Unión.

- La celebración de contratos que obliguen a la Unión por un periodo superior a un año.
- La adquisición de bienes o medios precisos para cumplir objetivos de la Unión.
- La modificación de las cuotas anuales.
- La liquidación de la Unión por acuerdo de la Asamblea General según lo previsto en los artículos 17.3 l y 23.



#### Artículo 14.

##### SECRETARIO GENERAL.-

1. El Secretario General es el jefe de la Secretaría General y ejecutará o hará ejecutar las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo. Podrá ser cargo remunerado, decisión que adoptará, en su caso, el Comité Ejecutivo.
  2. La Secretaría General de la Unión estará a cargo de las comunicaciones y de la información entre los miembros de la Unión. La Secretaría preparará y convocará las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, de las Comisiones si existiesen, y organizará y las reuniones sobre el diálogo social.
  3. El Secretario General se ocupará de la contabilidad y la gestión tributaria de la Unión, de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de las comisiones, y gestionará la correspondencia.
  4. El Comité Ejecutivo podrá atribuir otras tareas a la Secretaría General.
  5. El Secretario General adoptará las medidas necesarias para atender asuntos urgentes, contando siempre con el visto bueno del Presidente, o del Vicepresidente si faltase el anterior, y siempre solicitará la ratificación del Comité Ejecutivo en la siguiente reunión.
- 
- 

#### Artículo 15.

##### EJERCICIO ECONÓMICO.-



1. El ejercicio económico de la Unión será igual a la temporada de balonmano, por lo que comenzará el uno de julio y terminará el treinta de junio.
2. Dentro de los seis meses siguientes al final del ejercicio económico, el Comité Ejecutivo presentará a la Asamblea General un informe anual sobre el curso de los asuntos dentro de la Unión y sobre la administración llevada a cabo. También presentará a la Asamblea General el balance y la cuenta de resultados, acompañados de un comentario explicativo, para que sean aprobados por la Asamblea. Estos documentos estarán firmados por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General de la Unión.

#### Artículo 16.


##### ASAMBLEA GENERAL. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-

La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en sesión Ordinaria, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico.

El Comité Ejecutivo podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria si lo considera conveniente si, al menos, el 10% de los miembros de la Unión lo considera oportuno, también podrá convocarse una Asamblea General Extraordinaria, siempre que esta decisión se comunique por escrito al Comité Ejecutivo.

#### Artículo 17.


##### CONVOCATORIA. ASUNTOS A TRATAR.

- 
1. La Asamblea General será convocada al menos cuatro semanas antes de la fecha de la reunión, mediante cartas de convocatoria que consignarán la dirección y la hora de la Asamblea General, así como los asuntos a tratar.
  2. Los miembros podrán presentar propuestas o peticiones en la Secretaría General, en el plazo de una semana antes de la fecha prevista para celebrar la Asamblea.
  3. En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán, entre otras cosas:
    - a. La aprobación de las actas de la pasada reunión.
    - b. La aprobación del informe anual.
    - c. La aprobación del balance y la cuenta de resultados.
    - d. La autorización o ratificación, en su caso, al Comité Ejecutivo para adquirir o enajenar medios para conseguir objetivos de la Unión, según el artículo 11.5.
    - e. La liberación de responsabilidad del Comité Ejecutivo por su administración.
    - f. El anuncio y admisión de nuevos miembros.
    - g. Bajas o expulsión de miembros.
    - h. La aprobación del plan de gestión del Comité Ejecutivo.
    - i. La celebración de elecciones.
    - j. La cobertura de las vacantes que puedan existir.
    - k. En su caso, las modificaciones estatutarias.
    - l. Aprobación de Reglamentos y sus modificaciones a propuesta del Comité Ejecutivo..
    - m. Disolución de la Unión




#### Artículo 18.

##### ACCESO Y DERECHO A VOTO.



La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de la Unión, tanto asociaciones como miembros individuales. Las asociaciones miembros estarán representadas en la Asamblea por delegados, de acuerdo con sus estatutos o reglamentos. Cada miembro tendrá derecho a la emisión de un voto. Los miembros no podrán hacerse representar por poder en la Asamblea.



Los miembros individuales (artículo 3.3.) que pertenezcan a un mismo país podrán emitir un voto unificado, que se contabilizará como un único voto.

## Artículo 19.




### PRESIDENCIA. ACTAS.-

Las Asambleas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Unión, o en su ausencia, por el Vicepresidente.

El Secretario general redactará actas de lo tratado en cada Asamblea, que deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y por el Secretario General. Se informará a los miembros del contenido de las actas.


## Artículo 20.

### VOTACIÓN. RESOLUCIONES.-

- 
- 
- 
1. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta. Cada uno de los miembros que sean entidades, nombrará un representante que ejerza en la Asamblea los derechos de voto en nombre del miembro en cuestión. Los asociados a la E.H.P.U. de forma individual (artículo 3. 3.) que pertenezcan a un mismo país podrán votar de forma unificada, se contabilizará como un único voto.
  2. Los votos en blanco y los votos nulos contarán para calcular el número de votos emitidos.
  3. Si no se obtiene una mayoría absoluta se efectuará una segunda votación. Si nuevamente no se logra una mayoría, se celebrarán nuevas votaciones hasta que una persona obtenga una mayoría o la elección sea entre dos personas únicamente. En el caso de que deban celebrarse elecciones sucesivas, se excluirá a la persona que obtuvo el menor número de votos en la elección precedente.
  4. Si existe un empate de votos en alguna votación que no verse sobre la elección de personas, la propuesta será rechazada.
  5. Todas las votaciones podrán efectuarse verbalmente.

## Artículo 21.


### FINANZAS.-

1. Las actividades de la E.H.P.U. estarán financiadas por los siguientes fondos:
    - Las cuotas de los miembros.
    - Contribuciones voluntarias, donaciones o subvenciones concedidas.
    - Eventos y partidos que organice la E.H.P.U.
    - Una parte de los beneficios económicos que genere el Campeonato del Mundo y el campeonato de Europa.
    - Cualquier otra actividad que encaje dentro de su objeto o que esté relacionada con la protección de los derechos de los jugadores profesionales de balonmano o comparables a ellos, tal y como se recoge en el artículo 2.
- 

- Cualquier otro tipo de ingresos legítimos.
2. El resultado de todas las actividades económicas emprendidas por la E.H.P.U. se destinará únicamente a la realización de sus objetivos, quedando excluida toda forma de distribución de los beneficios entre sus miembros.



Artículo 22.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

- 
1. Los estatutos de la E.H.P.U sólo podrán ser modificados mediante un acuerdo de la Asamblea General, que deberá haberse convocado consignando que en la reunión se presentará una propuesta de modificación de los estatutos.
  2. El texto de la propuesta deberá incluirse en la notificación de convocatoria a la Asamblea y se depositará en la Secretaría de la E.H.P.U. para que pueda ser examinado por los miembros.

Artículo 23.

DISOLUCIÓN.-

- 
- 
1. La E.H.P.U. podrá ser disuelta cuando fuese imposible el ejercicio de sus funciones o cuando se integrase en el seno de otra Asociación u organismo. La disolución necesitará el acuerdo de la Asamblea General.
  2. La Unión seguirá existiendo después de su disolución mientras sea necesario para la liquidación de su activo y su pasivo. Una vez liquidada, cada miembro participará de los beneficios o pérdidas según su porcentaje de aportación a la Unión.
  3. En caso de que el saldo fuese favorable tras pagar todas las deudas, se destinará a un fin no lucrativo, destinado desarrollo o mejora del deporte del balonmano profesional, que deberá ser fijado en la resolución que disuelva la Unión.
  4. En caso de disolución según lo anterior, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora, a menos que la Asamblea designe otros liquidadores, lo que precisará mayoría absoluta de los votos de todos los miembros.
  5. Los libros, los documentos y otros datos financieros deberán guardarse durante el periodo prescrito por la ley, por la persona que nombre con ese fin la Asamblea General.

Artículo 24.

REGLAMENTOS INTERNOS.-

1. La Asamblea General podrá establecer un Reglamento Interno sobre cualquier asunto que considere útil o recomendable.

2. Los Reglamentos Internos que se establezcan no podrán ser contrarios a la Ley o al texto estatutario. Para su aprobación se precisa la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Artículo 25.

ESTIPULACIONES GENERALES.-

1. Todos los casos o problemas que no estén previstos en estos estatutos o en otros Reglamentos o disposiciones de la Unión, deberán ser estudiados y resueltos por el Comité Ejecutivo, sea mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, o mediante su inclusión en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
2. La interpretación de estos estatutos u otros reglamentos o disposiciones serán dirimidas por el Comité Ejecutivo.

